



*Colegio de Ingenieros y Técnicos de la Ingeniería
de la Provincia de San Luis*

San Luis, 17 de abril del 2021
Resolución Tribunal de Ética N° 322/2021
Ref. Expte. N°04/2021

VISTO

El expediente N° 04/2021 donde se efectúa la denuncia al **MMO Gil, Jesús Luciano M.P N° 3197** por el incumplimiento en la construcción de piscinas a 3 comitentes diferentes.

Los contratos de locación de obra aportados como prueba por los Sres. Borghi Gonzalo, Vilela Emilio y la Sra. Jacobo Maria Pía, donde figuran las condiciones de pago, plazos de construcción, materiales involucrados, tamaño de la construcción.

Las imágenes aportadas por los comitentes donde se observa la construcción de cada una de las piscinas en material sin revestimiento y pintura.

Los recibos de pagos efectuados por cada uno de los comitentes.

El descargo realizado por el profesional, donde éste manifiesta haber acordado modificaciones solicitadas como adicionales por los comitentes y que la existir incumplimiento en los pagos por parte de estos decide no continuar cada una de las obras.

Y CONSIDERANDO

Que los hechos relatados por los comitentes en sus denuncias se basan en supuestos incumplimientos denunciados en los plazos de construcción, materiales faltantes a colocar dentro de las obras pautadas ejecutar.

Que las imágenes aportadas como pruebas no permiten establecer los supuestos incumplimientos sobre la ejecución de los trabajos efectuados por el MMO Gil Jesús Luciano.

Que invocando el profesional la existencia de modificaciones a la obra originalmente pactada, que habrían dado lugar a la extensión de la misma en el tiempo, alegando inclusive incumplimientos de pago conforme acuerdo formulado con sus comitentes, que habrían dado lugar a inconvenientes y demoras en la conclusión de la obra.

Que por su parte los denunciantes ponen en conocimiento de este Tribunal de Ética la existencia de un trámite radicado en la justicia civil, de manera que claramente queda expuesto la existencia de un conflicto cuya resolución se encuentra sujeta a la jurisdicción civil.

Que los hechos descriptos no comportan una actitud que puede sancionarse conforme las previsiones de la ley 365/2004 en los artículos 31, 32 y 33, en tanto no constituyen una conducta punible, por el contrario se configura una situación que da lugar a un reclamo civil por pretense incumplimiento de contrato y daños y perjuicios derivados de éste incumplimiento, que además se encuentra radicada ante la justicia ordinaria.



*Colegio de Ingenieros y Técnicos de la Ingeniería
de la Provincia de San Luis*

**EL TRIBUNAL DE ETICA DEL COLEGIO DE INGENIEROS Y TECNICOS
DE LA INGENIERIA DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
RESUELVE**

Art.1: Desestimar la denuncia presentada en el expediente N° 04/2021, por los motivos expuestos.

Art.2: Notifíquese a la Comisión Directiva, a los involucrados, publíquese. Luego de cumplidos los Artículos 1, y 2, ARCHIVESE.

Firmado:

Ing. Mecánico Electricista – Maldonado, Alejandro Eduardo – Presidente

Ing. Civil – Levingston, Carlos Marcelo - Titular

M.M.O. – Cejas, Myriam Beatriz - Titular

Ing. Electricista – Gigli Jorge Eduardo – Suplente

M.M.O. – Vieyra, Eduardo Dante - Suplente

Ley XIV 0365-2004 (5755 “R”)

San Martín N° 431- Tel.: (0266) - 4423953 / 4431364 – (5700) San Luis

Mail: colingenieriasl@cinytec.org.ar / www.cinytec.org.ar